

## **INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DOMO ACTIVOS, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACION EN EL CONSEJO PARA ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE Y PREVISION DE SUSCRIPCION INCOMPLETA.**

### **1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administracion de Domo Activos, S.A. (la "Sociedad" o "Domo"), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286, 296 y 308 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") para justificar la propuesta de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta que se someterá, dentro del punto 5º del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 28 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en primera convocatoria y el día 29 de junio de 2021, a la misma hora, en segunda convocatoria.

### **2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA**

El acuerdo que propone el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas tiene como objeto delegar en el Consejo la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en los términos del artículo 297.1.b) LSC.

El Consejo de Administración de DOMO ACTIVOS es sensible, por un lado, al interés del accionista en que la sociedad no mantenga sus recursos ociosos, Pero, por otro lado, la posibilidad de identificar y aprovechar oportunidades de inversión en activos adecuados y con un precio atractivo, obligan a dar respuesta ágil a las ofertas que se presenten. Y para ello, la sociedad debe ser capaz de obtener los fondos necesarios de manera rápida y a un coste razonable.

En una entidad cuyas acciones están admitidas a negociación en BME Growth, los requisitos y plazos de las convocatorias para proponer y, en su caso aprobar y ejecutar los acuerdos de ampliación de capital, resultan dilatados para garantizar una respuesta oportuna. Los administradores entienden que es conveniente que DOMO ACTIVOS pueda, a través de su Consejo de Administración, acordar y ejecutar una ampliación de capital para obtener los fondos cuando las oportunidades del mercado lo hagan aconsejable, por lo que consideran de utilidad contar con el instrumento que la legislación vigente prevé y autoriza para que, en todo momento y sin necesidad de convocar y celebrar nuevamente una Junta General de accionistas, se puedan acordar, y ejecutar los aumentos de capital que, dentro de los límites, términos, plazos y condiciones que se fijen, resulten convenientes para desarrollar el plan de negocio.

En dicha línea y con la finalidad de dotar de más agilidad a las decisiones de inversión y aprovechando la reciente modificaciones en la normativa societaria, el Consejo solicita que la delegación prevea la facultad excluir el derecho de suscripción preferente, dentro de los límites y condiciones de la legislación vigente. El Consejo estima que esta facultad, además de acortar los plazos, le permite ofrecer la suscripción a inversores estratégicos y cerrar la captación de fondos en unos plazos muy breves y con unos costes muy reducidos.

Con tal propósito, se somete a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad que se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta de Accionistas y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran, y hasta el importe máximo equivalente al veinte por ciento del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias debiendo consistir el contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el Consejo de Administración los términos y condiciones de la ampliación, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. La propuesta prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la misma Ley.

Las facultades que se prevé atribuir al Consejo incluyen las de excluir el derecho de suscripción preferente o, en otro caso, de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en BME Growth en el que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en dicho sistema de negociación, y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear). En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Extraordinaria de accionistas la propuesta de acuerdo que seguidamente se indica:

### **3. PROPUESTA COMPLETA**

*“Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social hasta la cantidad máxima equivalente al veinte por ciento del capital social en el momento de esta autorización, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias*

*debiendo consistir el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 506 de la LSC en relación con la disposición adicional decimotercera de la misma, se faculta al consejo de administración para excluir el derecho de suscripción preferente con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidas o que puedan establecerse y estén vigentes en el momento de ejercitar la facultad siempre que el precio de emisión sea de, al menos 2,10€, o el superior que de acuerdo con la legislación pueda ser considerado precio de mercado.*

*Las facultades aquí atribuidas al Consejo de Administración incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los sistemas de negociación en los que en su caso se estén admitidas las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos para ello y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables procedentes.”*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 18 de mayo de 2021.